**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022**-000**64**-00
**PROCESO:** FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
**DEMANDANTE:** DAYLIS ANDREA SIERRA GUTIERREZ en representación de la menor APBS
**DEMANDADO:** YAIR OSWALDO BARRIOS PAJARO

La apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración de la cuota alimentaria fijada en audiencia del 25 de julio de 2022, manifestando que el 19% mensual del salario del demandado como miembro activo de la Policía Nacional asciende a la suma de $ 580.000 pesos y solo se está recibiendo $ 469.000 pesos mensuales, sumado al hecho de que no es consignado en la cuenta personal de la parte demandante, quien afirma haberla suministrado en la audiencia.

En primer lugar, el despacho encuentra pertinente precisar que la aclaración de providencias procede de oficio o a solicitud de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la misma.

En segundo lugar, las sentencias adoptadas en audiencia quedan ejecutoriadas una vez notificadas en estrados, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos, de conformidad con lo reglado en los artículos 294 y 302 del Código General del Proceso, por lo que, la solicitud de aclaración debió formularse inmediatamente después de pronunciada la sentencia en la respectiva audiencia.

No obstante lo anterior, en aras de absolver su inquietud y disipar toda duda en torno a la cuota alimentaria fijada en favor de una menor de edad, a quien le asiste un interés superior y cuyos derechos prevalecen (art. 44 de la Constitución Política de Colombia y art. 8° Ley 1098 de 2006), se aclara que la cuota alimentaria a favor de la menor demandante y a cargo del señor Yair Oswaldo Barrios Pajaro equivale al 19% de su salario mensual que percibe como miembro activa de la Policía Nacional, menos las deducciones de ley, y en el mismo porcentaje de sus primas y prestaciones sociales.

En ningún momento esta judicatura estableció que ese porcentaje correspondía a $ 580.000 pesos. Contrario a ello, el juzgado manifestó a manera informativa, que según un cálculo estimado, el 19% ascendía a la suma de $ 523.117 pesos, pero que en todo caso es el pagador de la entidad quien tiene la obligación de efectuar el descuento ordenado, pues es quien conoce y debe aplicar las deducciones de orden legal al salario para posteriormente calcular el 19% destinado como cuota alimentaria y remitirlo a la cuenta de ahorros que se abrió en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora Daylis Andrea Sierra Gutiérrez, tal y como se prescribió en la parte resolutiva de la sentencia y frente a lo cual no se manifestó reparo o aclaración alguna por la parte actora.

Al margen de lo anterior, si la intención del extremo activo es que la cuota alimentaria sea consignada directamente en la cuenta personal de la señora Daylis Andrea Sierra Gutiérrez, se le requiere para que suministre la certificación

bancaria donde se acredite el número de cuenta y la titularidad de la misma, a fin de comunicar lo pertinente al pagador de la Policía Nacional para que en lo sucesivo realice las consignaciones directamente en dicha cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**
**JUEZ**

*L.J.M.*

**Firmado Por:**
**Angela Diana Fuminaya Daza**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**De 001 Familia**
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284e84ad4a85386036b799be34867967bd4c60384800a60eddbbb70d65c4b465**
Documento generado en 24/11/2022 05:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica